



DTPRCCyTE-D
REG.DOC. 3997207
REG.EXP. 02369100

Huaraz 31 AGO. 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 201 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTO:

El Informe Legal N° 205-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE-UL/GLCD, de fecha 24 de agosto del 2026, Expediente N° 02369100 (SIGGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, la Dirección Regional Agraria de Ancash, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867, con la finalidad de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter de imprescriptible, inalienable e inembargable de tierras de las Comunidad Campesinas y Nativas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las funciones de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Lit n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos para coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a la ley. Asimismo, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante el Expediente N° 02369100–Doc N° 02369100, de fecha 30 de junio del 2026, la administrada **BETTY ELVIRA TINOCO HUAYANEY** identificada con DNI N° **31676249**, solicita la *Actualización de Base Catastral en el Sistema Catastral Rural*, del



DTPRCCyTE-D
 REG.DOC. 3997207
 REG.EXP. 02369100

Predio Rustico "TULLUSH PACHAN" con UC 66174, ubicado en el distrito de Pariahuanca, Provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.

Que, de acuerdo al reporte situacional del expediente, la unidad de Control de Calidad PAD Cartografía, procedió a la verificación de los datos técnicos y de ubicación del predio, constatándose que mediante copia informativa de plano catastral de la U.C 66174, la información consignada corresponde al titular identificado como **GONZALES OBREGON RAUL SILVESTRE**, el cual se pretende actualizar.

Que, de acuerdo con la verificación de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se puede advertir que el solicitante a adjuntando en copia certificada la **Sentencia Judicial emitida por la Corte Superior de Justicia de Ancash Juzgado Mixto de Carhuaz, con Exp. N° 1999-165, como demandante Elvira Huayaney de Tinoco (...), y como demandado Raúl Silvestre Gonzales Obregón (...), sobre materia de OPOSICION REGISTRAL, que mediante Resolución Numero Cuarentidos (42), FALLA:** **"declarando FUNDADA en parte la demanda de oposición registral de folios cuarenta y ocho a cincuenta y dos subsanada a folios cincuentisiete; en consecuencia, ORDENO a la Oficina Registral número VII – Sede Huaraz CANCELE la ficha Registral número sesentiun mil seiscientos cuarenta y cinco (61645) del Registro de propiedad Inmueble – Sección Especial de Predios Rurales en el que corre inscrito la posesión a nombre del demandado Raul silvestre Gonzales Obregón sobre el predio denominado Tullush Pachan y la Cancelación de cualquier otro asiento posterior que sea consecuencia de la ficha registral referida, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia e INFUNDADA LA DEMANDA EN EL EXTREMA QUE SE PRETENDE SE DISPONGA LA INSCRIPCIÓN DE LA POSESION DEL PREDIO TULLUSH PACHAN A NOMBRE DE LA DEMANDANTE, (...)"**.

Así mismo la administrada, presenta la Copia Literal Certificada de la Partida Registral N° 11026540 Ficha N° 00061645, Inscrita en el **Registro de propiedad Inmueble – Sección Especial de Predios Rurales – Zona Registral N° VII Huaraz**; en el registro de propiedad inmueble **Rubro: Títulos de Dominio – Asiento C00003**, menciona: **CANCELACION.- Por Resolución N° 42 de Fecha 31 de Mayo del 2006 expedida por el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz Dra Edith Carmen Cerna Landa, Especialista Legal Rocío Giraldo Jara aprobada por Resolución de Vista de fecha 22 de diciembre del 2006 expedida por los Vocales Lagos Espinel, Amez Herrera y Brito Mallqui, se Ordena se CANCELE la Ficha N° 61645 que continua en esta partida; en el proceso seguido por Elvira Hauyaney de Tinoco y otro contra Raúl Silvestre Gonzales Obregón y otro sobre oposición registral Exp. 1999-165, (...)"**.

Que, en consecuencia **No resulta jurídicamente viable disponer la actualización o cambio de titularidad respecto del predio matriz con U.C. N.° 66174**, toda vez que existe un **pronunciamiento judicial** contenido en la **Resolución N° 42**, mediante el cual se dispone, entre otros aspectos, **"se cancele la Ficha Registral N.° 61645 a favor de**





DTPRCCyTE-D
REG.DOC.
REG.EXP. 02369100

Raúl Gonzales Obregón" y, asimismo, se declara infundada la pretensión orientada a disponer la inscripción de la posesión a favor de Elvira Huayaney de Tinoco y otro.

Que, en ese sentido, de los alcances de la referida sentencia judicial no se desprende la existencia de un derecho de propiedad o posesión reconocido judicialmente a favor de la administrada que permita sustentar la actualización de la titularidad del predio en el Sistema del Catastro Rural. Por el contrario, al haberse declarado infundada la pretensión de inscripción de la posesión a favor de Elvira Huayaney de Tinoco y otro, no existe título jurídico suficiente que sustente la modificación de la información de titularidad del predio matriz con U.C. N.º 66174.

Que, asimismo si abordamos respecto a la actualización de datos, no referimos tácitamente al procedimiento de cambio de titular en zonas catastradas, previsto en el núm. 6.4.1. del inc. 6.4 del artículo 6º de la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI (...) "En el anexo 01 de la Resolución Ministerial N° 196º -2016-MINAGRI, señala que: solo puede ser invocado por propietarios que acrediten con documentación idónea y de fecha cierta, la transferencia o transmisión del derecho de propiedad, efectuada a su favor por parte del (los) que aparece (n) registrado (s) en la base de datos del Catastro Rural;

Sin embargo, de acuerdo Copia Literal Certificada de la Partida Registral N° 11026540 Ficha N° 00061645, Inscrita en el Registro de propiedad Inmueble – Sección Especial de Predios Rurales – Zona Registral N° VII Huaraz; en el registro de propiedad inmueble Rubro: Títulos de Dominio – Asiento C00003, se da la: "CANCELACION - Por Resolución N° 42 de Fecha 31 de Mayo del 2006; En ese sentido, al haberse cancelado la inscripción registral del titular que figuraba en la referida partida, corresponde realizar la actualización de la información en el Sistema Catastral Rural, dejando sin efecto la titularidad que actualmente figura registrada en dicho sistema, de manera que el predio con U.C. N.º 66174 no figure a nombre de persona alguna, en concordancia con la situación registral acreditada mediante la copia literal presentada.

Que, consecuentemente del análisis de toda la documentación presentada por la administrada no resulta jurídicamente viable disponer la actualización de datos; toda vez que no acredita un derecho jurídicamente reconocido que habilite a esta Dirección a efectuar la modificación solicitada.

Que, finalmente de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Sobre la Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, detalla (...) el presente procedimiento deberá de acogerse a un Proceso de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos por Propiedad Particular a Solicitud de Parte en Zona Catastrada, conforme lo establece el Art. 65º del referido reglamento, ya que en razón de que la pretensión planteada por la administrada se encuentra orientada al reconocimiento y declaración de un derecho de propiedad sustentado en la posesión ejercida sobre un predio rústico de propiedad particular,





DTPRCCyTE-D
REG.DOC.
REG.EXP. 02369100

correspondiendo, por tanto, que dicha pretensión sea evaluada según corresponda dentro de la vía procedimental de prescripción adquisitiva de dominio, y no mediante un procedimiento de actualización o modificación de la titularidad en la Base catastral de Sistema Catastro Rural, amparado bajo el mismo dispositivo legal señalado.

Que, mediante el Informe Legal N° 205-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE, de fecha 24 de agosto del 2026, concluye que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **BETTY ELVIRA TINOCO HUAYANEY** identificada con DNI N° **31676249**, referente al procedimiento de CAMBIO DE TITULAR EN EL PADRON CATASTRAL del predio denominado "TULLUSH PACHAN" con U.C **66174**, ubicado en el distrito de Pariahuanca, Provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, debido a que la administrada no ha acreditado de manera fehaciente la existencia de un derecho de propiedad que sustente la actualización en la base catastral del sistema catastro rural.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **BETTY ELVIRA TINOCO HUAYANEY** identificada con DNI N° **31676249**, referente al procedimiento de CAMBIO DE TITULAR EN EL PADRON CATASTRAL del predio denominado "TULLUSH PACHAN" con U.C **66174**, ubicado en el distrito de Pariahuanca, Provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, DEBIDO A QUE LA ADMINISTRADA NO HA ACREDITADO DE MANERA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DE UN DERECHO DE PROPIEDAD QUE SUSTENTE LA ACTUALIZACION EN LA BASE CATASTRAL DEL SISTEMA CATASTRO RURAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la actualización del titular correspondiente al predio denominado "TULLUSH PACHAN", con U.C. N.º **66174**, ubicado en el distrito de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, en el **Sistema Catastral Rural**, en concordancia con la **CANCELACIÓN REGISTRAL** que consta en el Asiento C00003 de la Partida Registral N.º11026540; debiendo dejarse **Sin Titularidad Registrada** en el Sistema Catastral Rural.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a la administrada conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO – CONSENTIDA, la misma remítase el presente expediente y todos sus actuados a la unidad de Control de Calidad PAD – Cartografía de la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos, para que proceda a la Actualización Correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Dirección Regional de Agricultura Ancash
Dirección de Titulación de Predios Rurales,
Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos

Abog. Tania Jessenia Diaz Mallqui
DIRECTOR DTPRCCYTE

